

## **CAPITULO III**

### **3. CREDITOS DE MEDIO PLAZO DERIVADOS DE SUBASTAS A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.**

**Empresas con desarrollo tecnológico de productos y de servicios de apoyo al mercado de vivienda.**

**A estos créditos les serán aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo I, salvo lo siguiente:**

#### **3.1 Destino.**

Estos créditos sólo podrán otorgarse para:

- a) Promover los estudios, construcción y demostraciones de mercado de nuevos tipos de vivienda, necesarios para impulsar segmentos del mercado que no muestren un desarrollo adecuado. En cuanto a la venta para demostraciones de mercado, se tendrá el derecho de ejercer créditos de largo plazo en los términos del Capítulo I de estas Condiciones;
- b) Desarrollar nuevas tecnologías de procesos de construcción y materiales;
- c) Desarrollar técnicas y sistemas de información y de capacitación;
- d) Financiar capital de trabajo y equipo a empresas dedicadas a la comercialización de vivienda, tecnología e información, y a la capacitación de empresas relacionadas con el mercado de vivienda;
- e) Apoyar la venta para promotores;
- f) En general, para proyectos que sirvan para el desarrollo institucional del mercado de vivienda y sus mecanismos de operación; y
- g) El financiamiento de intereses ordinarios y, en su caso, moratorios, así como el financiamiento de comisiones por apertura

de crédito, en su caso, estudio socioeconómico o de factibilidad y avalúo.

**3.2 Asignación.**

Deberá estarse a lo señalado en el punto 2.2 de estas Condiciones.

**3.3 Acreditados.**

Los créditos sólo se otorgarán a empresas, personas físicas o morales, que se dediquen a las actividades señaladas en el punto 3.1 anterior, y se encuentren registrados como tales en el FOVI.

**3.4 Proyectos financiables.**

Los proyectos deberán ser solicitados por los intermediarios financieros para ser autorizados por el FOVI y estar relacionados con la vivienda indicada en el punto 1.4 cuyo valor máximo no exceda del señalado en el punto 1.5.1 de estas Condiciones.

**3.5 Condiciones financieras.**

**3.5.1 Valor máximo.**

El valor máximo de los proyectos deberá justificarse en función de sus gastos corrientes y de la proporción del costo de los equipos utilizados o contratados, inclusive con perspectivas de medio plazo.

**3.5.2 Monto inicial de los créditos.**

Hasta por el 100% del valor del proyecto o estudio.

En el caso de proyectos de viviendas con servicios comunes, se podrá ampliar el monto del crédito para integrar servicios individuales cuando no se puedan vender sin una subdivisión.

**3.5.3 Tasa de interés y comisiones.**

Deberá estarse a lo señalado en el punto 2.5.2 de estas Condiciones.

**3.5.4 Plazo.**

Deberá estarse a lo señalado en el punto 2.5.3.2 de estas Condiciones.

**3.6 Contratación.**

Deberá estarse a lo señalado en el punto 2.6 de estas Condiciones.

**3.7 Garantías.**

En el caso de nuevos tipos de vivienda, el FOVI podrá otorgar garantías por falta de recuperación de los créditos por la imposibilidad de venta bajo las condiciones aprobadas por el FOVI, una vez que se hubieren agotado todos los esfuerzos para efectuar la misma, y será hasta por el 100% del monto no recuperado.

De igual forma, el FOVI podrá otorgar garantías sobre distintas facilidades a aplicar para la ejecución del proyecto y/o realizar su venta; lo que se especificará en contratos exclusivos para dichas operaciones.